



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital.  
Año, 180 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea, pagas por  
adelantado.

Año 1961 Duplicado legal: BU-1 1958

Jueves 28 de diciembre

Número 295

### Ministerio de Comercio

*ORDEN de 23 de noviembre de 1961 por la que se dictan normas sobre utilización de la palabra "hilo" en los tejidos puestos a la venta por el comercio.*

Ilustrísimo señor:

Con objeto de proteger al público contra el fraude a causa de la imprecisión de las denominaciones comerciales de tejidos; para reprimir la competencia ilícita que por tal causa afecta a industriales y comerciantes, y atendido el caso especial del sector del lino,

Este Ministerio, previo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento y del Sindicato Nacional Textil, a propuesta de la Dirección General de Comercio Interior, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º No podrá emplearse la palabra "hilo" en ningún tejido puesto a la venta por el comercio sin que vaya seguido del nombre de la primera materia con que se fabricó el producto, como "tejido de hilo de lana", "tejido de hilo de algodón", "tejido de lino", etc., no pudiendo aceptarse las denominaciones de "tejido de hilo" o "hilo puro" si falta la especificación de la materia prima.

2.º Los manufacturados de

"lino", telas de lino y linón o en cuyas denominaciones entre la palabra "lino", con las salvedades del número siguiente, se entenderán compuestos en su totalidad por dicha materia hilada en maquinaria apropiada para no modificar las propiedades de sus fibras. Los artículos que contengan lino que hayan sufrido el proceso de cotonificación deberán utilizar la denominación específica de "lino cotonificado".

3.º Se permitirá la tolerancia de otras materias en la composición de géneros de lino de un máximo del 15 por 100 de su peso, siempre y cuando estas materias se empleen en hilados totalmente diferenciados, para enriquecer, ornamentar o facilitar la textura del artículo, pero nunca para abaratarlo.

4.º Únicamente podrá denominarse "artículo de unión" o "semilino" aquel tejido en que la urdimbre sea de algodón puro, y la trama, de lino puro, o viceversa, y en cualquier caso, el hilado de lino entrará en una proporción, cuando menos, de un 40 por 100 del peso total del producto.

5.º Los demás artículos en que entre fibra de lino en mezcla con cualquier otra fibra que no sea de las previstas en los números tercero y cuarto; se denominarán "mezcla de ... y ... % de lino".

6.º En consecuencia de lo dispuesto en el número segundo, los artículos mixtos que contengan, sea en mezcla de fibras, lino que haya sufrido el proceso de cotonificación, deberán utilizar la denominación específica de "lino cotonificado" al indicar su composición.

7.º Los anteriores preceptos afectarán tanto a los tejidos como a las prendas con los mismos confeccionadas.

8.º Cualquier denominación indebidamente utilizada en el comercio de los productos a que se refiere la presente disposición se considerará fraude y competencia ilícita, incurriendo quien cometa tales irregularidades en las sanciones correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 81/61

#### Fijación de precios máximos de venta del pan

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular de Comisaría General de Abastecimientos y

Transportes, número 3/61, de 2-6-61, ("Boletín del Estado", núm. 153, del 28), se han señalado para ser aplicados durante el mes de enero, en esta provincia, los siguientes precios máximos de venta de pan.

#### *De elaboración obligatoria*

Piezas de 800 gramos: de flama o miga blanda, 4,95 pesetas pieza; candeal o miga dura, 5,25 pesetas pieza.

Piezas de 350 gramos: 2,50 y 2,75.

Piezas de 200 gramos: 1,50 y 1,65.

La industria panadera viene obligada a disponer en sus tahonas y despachos de cuanto pan de dichos pesos de carácter obligatorio le demande habitualmente el consumo. Se entenderá cumplida dicha obligación cuando caregiendo el industrial de existencias del peso solicitado entregue al peticionario el peso equivalente en piezas de que disponga al precio por kilogramo del tamaño solicitado en principio por el cliente.

#### *De elaboración voluntaria*

Piezas de 1 kilo: de flama o miga blanda, 6,15 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,50 pesetas pieza.

Piezas de 2 kilos: 12,30 y 13.

Piezas de 120 grs.: 1 pesetas.

Piezas de 80 grs.: 0,75.

También podrán fabricarse artículos en cuya elaboración se emplee, además de agua, harina, sal y levadura, otras materias alimenticias con grasas, azúcar, leche, etc., siempre que el peso de las piezas sea inferior a 150 gramos, que gozarán de libertad de precio.

Para mejor conocimiento por parte de la población, los Ayuntamientos deberán exponer en los correspondientes tablones de

anuncio los precios reseñados en la presente Circular.

En los establecimientos donde se venda pan, se colocará, en lugar bien visible al público, un cartel en el cual se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, reseñando en el mismo, mediante la correspondiente nota, la obligación de dicho establecimiento de tener a disposición del público, en todo momento, piezas de pan de 200 gramos, 350 grs. y 800 gramos.

El pan elaborado en piezas de 100 grs. o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, envuelto en papel de seda, según previene la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 30 de julio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 218, de 6 de agosto).

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. 467 de 23 de mayo de 1944 ("Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 325, del 20).

*Derogación.* — A la entrada en vigor de al presente Circular, quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, número 78/61, de 25 de noviembre último, "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 272 de 29 de noviembre de 1961.

Burgos, 20 de diciembre de 1961. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero

#### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en Providencia dictada en el día de hoy, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos a instancia del Procurador de los Tribunales don Jesús Martín y de la Fuente, en nombre y representación de la Comunidad de Regantes de Quemada, contra don Esteban María Martínez y otros, desconociéndose quienes pueden ser los herederos de doña Luisa Rejas María, se ha acordado emplazar por la presente a los que sean sucesores de los anteriormente señalados, para que dentro del término de cinco días se personen en dichos autos y asimismo para que se personen dentro del mencionado plazo los que puedan ser sucesores de Belino Aguilera Aguilera y don Pablo Hontoria Martínez, apercibiéndoles que, en el caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Aranda de Duero, a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario Judicial, Ildefonso Ferrero.

5.023.—D-104'15

### Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero

#### *Requisitoria*

Algar Cárdenas, Francisco de Paula, nació el 8 de agosto de 1940, hijo de padre desconocido y de Francisca, natural de Lucena, partido judicial de Lucena, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, vecino de Madrid, últimamente domiciliado en dicha capital, Paseo de Perales, 64 y calle Juan Tornero, 64, procesado en sumario número 104 de 1961, sobre hurto de una moto

marca «Vespa»; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Aranda de Duero, a 20 de diciembre de 1961.—El Secretario Judicial, Ildefonso Ferrero.

## Tolosa

### Requisitoria

Don Antonio Nabal Recio, Juez de Instrucción de Tolosa y su partido,

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Francisca Echevarría Echepare y Juan Vaidés Valdés, de 37 y 32 años, estado casada y soltero, gitanos, natural de Orendain e Irún y vecinos de Tolosa últimamente, cuyo último domicilio tuvo en la calle Emperador 4.1.º y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en los «Boletines Oficiales» de Guipúzcoa y Burgos, comparezcan ante este Juzgado a constituirse en prisión de la causa 251-61 sobre abandono de familia, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados los que, caso de ser habidos, serán ingresados en la prisión correspondiente a disposición de este Juzgado.

Dado en Tolosa, a 23 de diciembre de 1961.—El Secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica.—Burgos

Se hace público, que a efectos de proceder a la confección del censo y subsiguiente afiliación al subgrupo de ópticas de anteojos

se da a tenor de la Ley de Unidad Sindical de 26 de enero de 1940, de cuantos ejerzan el comercio de óptica según regula el Decreto 1387/1961, de 20 de julio del presente año, los titulares de los establecimientos de óptica o secciones de esta especialidad en oficinas de farmacia, no encuadrados en este Sindicato, deberán enviar al mismo los datos siguientes:

1.º Razón y domicilio social, lo mismo que el nombre y apellidos del titular.

2.º Si es establecimiento de óptica o sección de óptica en oficina de farmacia.

3.º Causa que alude para ejercer el comercio de óptica según Decreto de 20 de julio de 1961.

Se da como plazo máximo, el de 15 días a partir de la publicación de la presente nota.

Tanto los que no pudiendo ejercer el comercio de óptica y lo ejerzan de acuerdo con lo establecido por el susodicho Decreto de 20 de julio de 1961, de cuya abstención se dará cuenta al Gobierno Civil de esta provincia.

Burgos, 22 de diciembre de 1961.

5.024—D-125,15

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Formulada y rendida la cuenta del presupuesto ordinario de esta localidad, correspondiente al ejercicio de 1960 se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días a contar del siguiente al de la publicación de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinar dicha cuenta y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante el período de

exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Miranda de Ebro, a 23 de diciembre de 1961.—El Alcalde, José María Aragüés.

Formulada y rendida la cuenta municipal de administración del Patrimonio de esta localidad, correspondiente al ejercicio de 1960, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Miranda de Ebro, a 23 de diciembre de 1961.—El Alcalde, José María Aragüés.

### Ayuntamiento de Quintanilla de la Mata

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito con transferencia, con cargo al superávit de ejercicio anterior, para atender obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local.

Quintanilla de la Mata, 11 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Albino García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Avellanosa de Muñó, Iglesiarribia y Fontioso.

**Ayuntamiento de Rioseras**

Aprobado por este Ayuntamiento, expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones que constan en el mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, término de quince días hábiles, a los efectos de reclamaciones.

Rioseras, 4 de diciembre de 1961.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaverde-Peñahorada, Quintanilla Sobresierra, Nidáguila y Masa.

**Ayuntamiento de Salinillas de Bureba**

Instruido expediente de habilitación de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el art. 691 de la Ley de Régimen Local.

Salinillas de Bureba, 20 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Valentín Buezo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Galbarros.

**Junta administrativa de Cabrerredondo**

La Junta que presido, ha tenido a bien aprobar el anteproyecto del presupuesto para la traída de luz a dicho pueblo, con respecto al anticipo solicitado de la Excm. Diputación Provincial, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta, por espacio de quince días, al efecto de oír reclamaciones.

Cabrerredondo, 20 de diciembre de 1961.—El Alcalde-Presidente, Esteban Colina.

**Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva**

Habiéndose formado los repartimientos sobre plagas del campo, que han de servir de base para el cobro de dicha contribución, se hace saber, para conocimiento de los interesados, que dichos documentos se hallan expuestos al público por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que se consideren justas.

Merindad de Sotoscueva, a 29 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Gregorio de Porrés.

**Ayuntamiento de Sasamón**

Instruido expediente de suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a efectos de oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en el art. 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Sasamón, 17 de diciembre de 1961. — El Alcalde, Avelino Martínez.

**Ayuntamiento de Ibrillos**

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1962, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles y publicado

en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la Provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y Personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Ibrillos, 16 de diciembre de 1961.—El Alcalde, Félix Barrio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Vitoria de Rioja, Castildelgado, Cerratón de Juarros, Araya de Oca, Castrillo Matajudíos y Junta vecinal de San Martín de Don.

**ANUNCIOS PARTICULARES****SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

de pastores, de ovejas, dulas cencejiles, etc., etc.

**MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA**

Espolón, 20.—Burgos